

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/33.2/2C.27.1/00030-2017

ACUERDO: PFP/33.2/2C.27.1/00030-2017/113

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación:	21/08/2017
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 a 17
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 Frcc. XI de la LFTIAIP
Ampliación del Periodo De Reserva	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad	[Firma]
Fecha de Desclassificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la empresa [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 047/2017 de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, signada por el [REDACTED] delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordeno visita de inspección a la empresa [REDACTED] PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y OCUPANTE DEL PREDIO [REDACTED] insionandose a los CC. [REDACTED] personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que se citan a continuación, en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas en la etapa de construcción del proyecto, por lo que el elemento a verificar es el siguiente:

1. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción II y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso (IV) fracción II, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
2. Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo, si cuenta con el resolutive o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículos 28 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutive o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.
3. Si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO.: PFP/33.2/2C.27.1/00030-2017

ACUERDO: PFP/33.2/2C.27.1/00030-2017/113

ACUERDO DE CIERRE

previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental.

4. Si la empresa dio Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental, y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

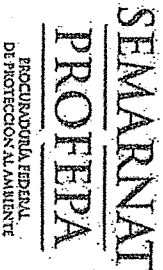
5. Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ambos documentos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

6. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-12-V-047/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]



EXP. ADMVO. : PFP/33.2/2C.27.1/00030-2017

ACUERDO: PFP/33.2/2C.27.1/00030-2017/113

ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce; Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entro en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en la empresa [REDACTED] a fin de verificar física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que se citan a continuación, en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas en la etapa de construcción del proyecto, por lo que el elemento a verificar es el siguiente:

1. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción II y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso (M) fracción II, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

En cumplimiento a la orden de inspección número 047/2016, de fecha 03 de mayo del 2017, se está realizando visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] durante la presente visita de inspección se pudo constatar que la empresa actualmente está realizando las actividades de formulación de combustible alterno para coprocesamiento en el horno de las instalaciones de cementos Apasco, planta Macuspiana, las actividades del proceso de formulación de combustible alterno, están divididas de acuerdo con el tipo de residuo peligroso el cual puede ser sólido, líquido y todos y tierras impregnadas, la capacidad de la planta es de 462, 800 toneladas al año. La empresa cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental para las actividades de formulación de combustible alterno para coprocesamiento en el horno de las instalaciones de cementos Apasco, planta Macuspiana, con número de oficio [REDACTED] de fecha 19 de octubre del 2016, emitida por la SEMARNAT.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutive o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gov.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00030-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-2017/113

ACUERDO DE CIERRE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículos 28 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.

La empresa cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental para las actividades de formulación de combustible alterno para coprocesamiento en el horno de las instalaciones de cementos Apasco, planta Macuspana, con número de oficio [REDACTED] de fecha 19 de octubre del 2016, emitida por la SEMARNAT. **Término primero.** Durante la presente visita de inspección se pudo constatar que la empresa actualmente está realizando las actividades de formulación de combustible alterno para coprocesamiento en el horno de las instalaciones de cementos Apasco, planta Macuspana. Las actividades del proceso de formulación de combustible alterno, están divididas de acuerdo con el tipo de residuo: pelagroso el cual puede ser sólido, líquido y lodos y tierras impregnadas, la capacidad de la planta es de 462, 800 toneladas al año.

Término segundo. La autorización en materia de impacto y riesgo ambiental emitida por la SEMARNAT con el oficio [REDACTED] de fecha 19 de octubre del 2016, establece una vigencia de 20 años para operación, mantenimiento y abandono del sitio. Estando actualmente vigente dicha autorización. **Término tercero.** Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa. **Término cuarto.** Al respecto el visitado manifestó que no desiste de realizar las obras y actividades de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental emitida por la SEMARNAT con el oficio [REDACTED] de fecha 19 de octubre del 2016. **Término quinto.** Al respecto la empresa realizó la solicitud de modificación a la SEMARNAT consistente en el reemplazo del alimentador móvil y sistema de transporte para sólidos triturados al precalentador. Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico el oficio emitido por la SEMARNAT, donde autoriza que no requiere impacto ambiental de acuerdo al oficio número [REDACTED] de fecha 12 de abril del 2017. Sin embargo no se ha realizado la modificación en sus instalaciones donde se ubica la planta. **Término sexto.** Este término es de carácter informativo. **Término séptimo.** **Condicionante 1.** Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico las evidencias de la ejecución de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, señaladas dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental, así como de la manifestación de impacto ambiental correspondiente. **Condicionante 2a.** Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico el programa de monitoreo y vigilancia ambiental. **Condicionante 2b.** Con relación a esta condicionante el establecimiento actualmente está en operación, con una vigencia de 20 años. No pretendiendo cerrar las instalaciones por el momento. **Condicionante 2c.** Con relación a esta condicionante el establecimiento actualmente está en operación, con una vigencia de 20 años. No pretendiendo cerrar las instalaciones por el momento. **Condicionante 2d.** Con relación a esta condicionante el establecimiento actualmente está en operación, con una vigencia de 20 años. No pretendiendo cerrar las instalaciones por el momento. **Término octavo.** Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico el reporte de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación mediante el oficio [REDACTED] entregado a la PROFEPA el 18 de abril del 2017.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.2/2C.27.1/00030-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.2/2C.27.1/00030-2017/113

ACUERDO DE CIERRE

Termino noveno. Con relación a esta condicionante el establecimiento actualmente está en operación, con una vigencia de 20 años. No pretendiendo cerrar las instalaciones por el momento. **Termino décimo.** Este es de carácter informativo al visitado. **Termino décimo primero.** Este es de carácter informativo al visitado. **Termino décimo segundo.** Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico copia simple de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular y el resolutivo en materia de impacto ambiental. **Termino décimo tercero.** Este es de carácter informativo al visitado. **Termino décimo cuarto.** Este es de carácter informativo al visitado. **Termino décimo quinto.** Este es de carácter informativo al visitado.

3. Si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al respecto, durante el recorrido, realizado a las instalaciones de la empresa se constató que no se realizaron ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación o el mantenimiento de instalaciones, que no estén consideradas en la autorización emitida por parte de la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales.

4. Si la empresa dio Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental, y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya, dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

Al respecto la empresa realizó la solicitud de modificación a la SEMARNAT consistente en el reemplazo del alimentador móvil y sistema de transporte para sólidos triturados al precalentador. al respecto el visitado entregó en archivo electrónico el oficio emitido por la SEMARNAT, donde autoriza que no requiere impacto ambiental de acuerdo al oficio número [REDACTED] fecha 12 de abril del 2017, sin embargo no se ha realizado la modificación en sus instalaciones donde se ubica la planta.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00030-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00030-2017/113

ACUERDO DE CIERRE

5. Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos documentos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

Durante la presente visita de inspección se observó que en las instalaciones de la empresa correspondiente al proyecto de denominado operación de la planta [REDACTED] no se realizan actividades con sustancias consideradas como altamente riesgosas.

6. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo.

Durante la presente visita de inspección se observó que en las instalaciones de la empresa correspondiente al proyecto de denominado operación de la planta [REDACTED] no se realizan actividades con sustancias consideradas como altamente riesgosas.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-12-V-047/2017 de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete a la empresa [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen al procedimiento administrativo, toda vez que cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental para las actividades de formulación de combustible alterno para coprocesamiento en el horno de las instalaciones de cementos Apasco, planta Macuspana, con número de oficio [REDACTED] fecha 19 de octubre del 2016, emitida por la SEMARNAT dando cumplimiento a los términos y condicionantes de dicho oficio. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 27-12-V-047/2017 de fecha tres de mayo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/33.2/2C.27.1/00030-2017

ACUERDO: PFP/33.2/2C.27.1/00030-2017/113

ACUERDO DE CIERRE

del año dos mil diecisiete, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la empresa [REDACTED] misma que sufrirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-12-A-047/2017 de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-2017

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-2017/113

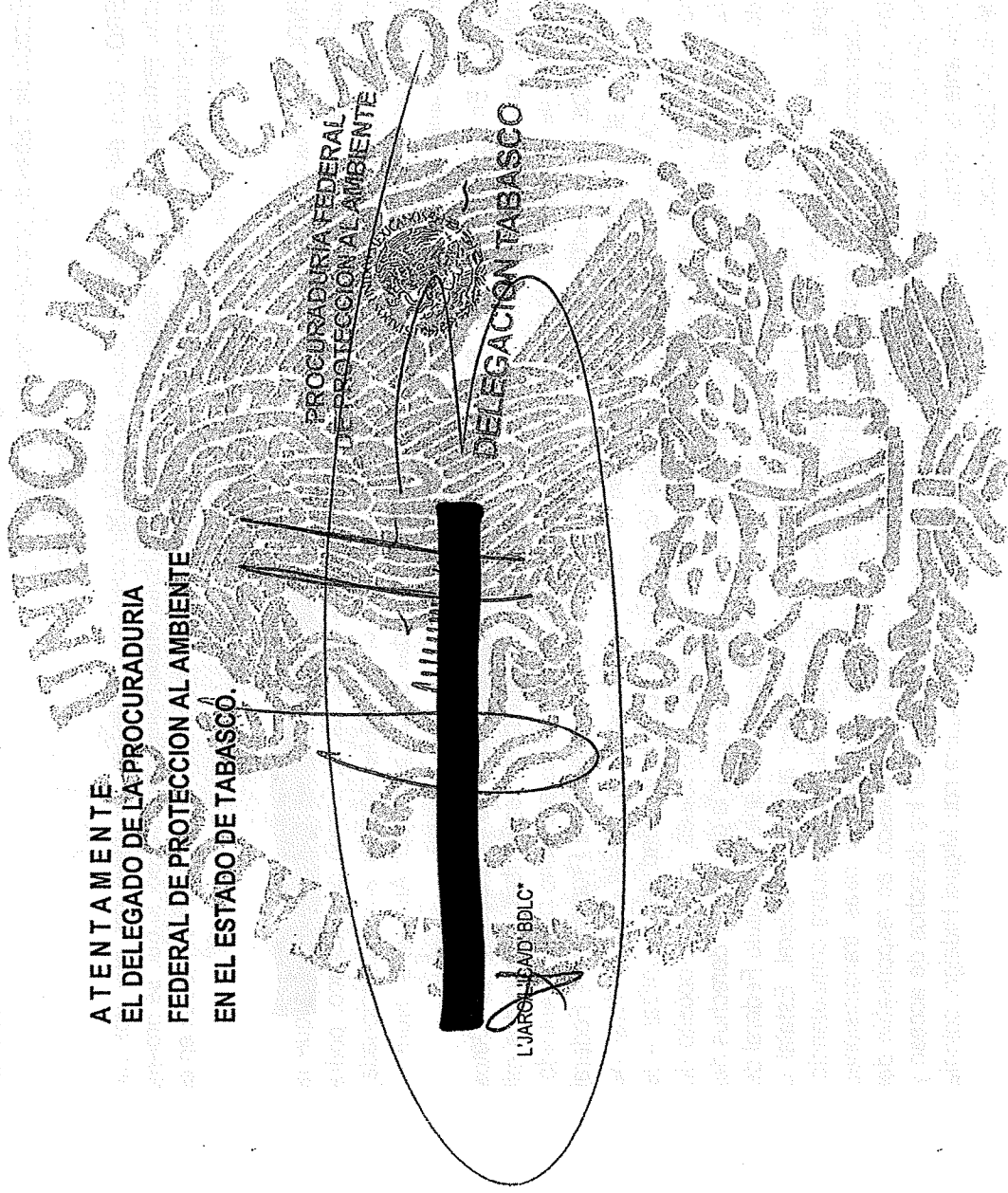
ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa

[REDACTED] anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.



L/JARQUELYN D' BDL'C